



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00466-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO **No. 032**

ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. -

El señor **ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES**, por escrito presentado el 6 de febrero de 2014 (folios 337), expresa al Despacho su voluntad de desistir de la demanda en el proceso de la referencia.

El Despacho mediante auto del 11 de febrero del presente calendario puso en conocimiento de la parte demandada la solicitud elevada, sin que se emitiera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante declara, de manera incondicional, la renuncia de las pretensiones de la demanda.

En sus apartes pertinentes el **artículo 342 del Código de Procedimiento Civil**, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Art. 342. Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.

[...]

2. En el presente caso, el demandante, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber:

a) de oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; y

b) la manifestación la hace la parte interesada, quien actúa en nombre propio y en calidad de profesional del derecho.

3. El **artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, señala: “Salvo los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”.

De conformidad con la norma citada, en esta instancia no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de nulidad promovió el señor **ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

- 3. No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 4. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 167 Judicial I Administrativo Delegado, quien es parte dentro del presente proceso.
- 5. En firme esta providencia, Procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**

El notificado

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria